



## **Proyecto de Orden Ministerial por el que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la oficina de asignación de recogidas.**

**19 de diciembre de 2018**

I

El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, nace con el objeto de regular el flujo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de manera ambiciosa, ya que se habían detectado insuficiencias a lo largo de los años que impedían a España cumplir con los objetivos marcados por la Unión Europea y con los planteamientos del uso eficiente de los recursos, de protección de la salud humana y del medio ambiente. De aquí la necesidad de diseñar y materializar un modelo de gestión de RAEE eficaz y eficiente que permitiera a nuestro país estar a la altura del resto de países comunitarios, en línea con los principios de la economía circular y, en definitiva, que velase por el medio ambiente.

En consecuencia, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, regula el marco jurídico de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE), incorporando la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y añadiendo también las novedades que establecía la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Entre sus novedades más destacadas se encuentra la creación de la plataforma electrónica de gestión de RAEE y la oficina de asignación de recogidas de RAEE, que son instrumentos de control en materia de gestión de RAEE (gestión que abarca tanto la recogida como los tratamientos posteriores) e instrumentos de apoyo del grupo de trabajo de RAEE de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, tal y como se recoge en los artículos 55 y 56 del citado real decreto.

En primer lugar, la plataforma electrónica de gestión de RAEE permitirá conocer la cantidad y la situación de todos los RAEE constituyendo una base de datos sobre recogida y tratamiento de estos residuos. En particular, la plataforma electrónica garantizará la trazabilidad de los RAEE y posibilitará la consulta de datos de RAEE en función del perfil del operador de que se trate. Otra de sus funciones será facilitar la información sobre el cálculo de los RAEE generados y los RAEE gestionados dentro del territorio español, así como los trasladados para su gestión a la Unión Europea y a terceros países. Todo ello permitirá ejercer las competencias de vigilancia, supervisión y control, y posibilitará el suministro de información y de control del cumplimiento de los objetivos comunitarios de recogida y de valorización de RAEE.

También la información contenida en la plataforma electrónica es la fuente con la que, por un lado, se evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos en



materia de RAEE y por otro, se elaborarán las estadísticas e informes relativos a la gestión de este flujo de residuos. Además, la información contenida en la plataforma electrónica es el medio a través del cual los gestores cumplen con sus obligaciones de información tales como el archivo cronológico y la memoria anual, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. También contiene la información que en materia de residuos han de aportar los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) a las Administraciones públicas, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

La plataforma pretende que los operadores incorporen datos a lo largo de todo el ciclo de gestión del RAEE. Esto incluye desde el momento en que estos residuos son inicialmente acopiados en los distintos puntos previstos por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, pasando por las instalaciones de almacenamiento o tratamiento intermedio, hasta que finalmente llegan a las plantas de tratamiento específico de RAEE. En cada una de esas instalaciones por las que pasan los RAEE se introducirán los datos de entrada y salida de RAEE en la plataforma. El peso de los RAEE se considera de especial importancia en toda la cadena de gestión con el objeto de garantizar la trazabilidad y asegurar un seguimiento adecuado, por lo que se incluye en la plataforma la necesidad de adjuntar los tickets de pesada que se generen a las entradas y salidas de RAEE de las instalaciones.

Previamente a la aprobación de esta orden ministerial, la plataforma electrónica se ha puesto a disposición de todos los potenciales operadores en formato de pruebas durante un amplio período de tiempo. Esto ha propiciado un conocimiento de primera mano de la plataforma electrónica por todas las partes que van a intervenir en la gestión de los RAEE y un intercambio de información con el órgano gestor de la misma, que tiene como consecuencia una mejora continua de la herramienta informática.

En segundo lugar, la oficina de asignación de recogidas de RAEE es el segundo instrumento de los mencionados y contemplado en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. El objetivo de esta herramienta es garantizar que todos los RAEE recogidos en el territorio del Estado, bajo la responsabilidad ampliada del productor, reciban un tratamiento adecuado. La oficina asignará a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor la organización, en nombre del operador del traslado, del traslado de los RAEE hasta su destino final. Esta asignación se realiza de manera que se respete la cuota de mercado de los productores que forman cada sistema de responsabilidad ampliada del productor.

El ámbito en el que opera la oficina de asignación se restringe a los RAEE recogidos en las instalaciones de recogida municipal y en los distribuidores.

No obstante lo anterior, esta orden no impide a los poseedores de RAEE organizar directamente la gestión de sus residuos.



## II

Esta orden se compone de diecinueve artículos organizados en cuatro capítulos junto con tres disposiciones adicionales, cuatro transitorias y dos finales. Además se completa con dos anexos.

A continuación del capítulo sobre las disposiciones generales, la orden ministerial define, en el capítulo II, la plataforma electrónica, describiendo sus funciones, los operadores que la van a alimentar, su funcionamiento y un módulo de resolución de incidencias. También se precisa con exactitud la forma de identificación de los distintos tipos de RAEE y se asegura la trazabilidad de los mismos con medidas concretas, como la existencia de las etiquetas electrónicas que identificarán individualmente los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2, 4 y 7. Se permite, además del etiquetado individual, que las fracciones de recogida 3, 5 y 6 se identifiquen a través del etiquetado de contenedores. Igualmente se regula la financiación y supervisión de esta herramienta.

No obstante, la participación de un numeroso grupo de operadores en la utilización de una herramienta informática hace necesario un periodo transitorio de adaptación para que el modelo informático esté plenamente operativo. Por ello, la implantación tanto de la plataforma electrónica como de otras medidas ligadas a ésta se va a hacer de una manera gradual en tres etapas, definidas en las disposiciones transitorias, que merecen una explicación detallada.

La primera etapa, cuyo comienzo será establecido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente orden ministerial, incorporará como primeros operadores de la herramienta a los gestores autorizados para el tratamiento de RAEE. En este primer periodo, la plataforma estará plenamente disponible para los demás participantes en el proceso para que puedan introducir sus datos con carácter voluntario. La experiencia demuestra que un periodo de utilización voluntaria permite a los futuros operadores familiarizarse con la herramienta, detectar posibles aspectos de mejora y colaborar conjuntamente para su optimización, antes de que su utilización se establezca con carácter obligatorio para esos operadores.

Durante esta primera etapa no será exigible el etiquetado individual de RAEE de gran tamaño, en aquellos casos en que los gestores reciban RAEE procedentes de puntos de recogida municipales o de la distribución. Sin embargo, los gestores que lleven a cabo una primera recogida (no procedente de los dos orígenes citados anteriormente) estarán obligados a etiquetar individualmente los residuos con la información que exige la plataforma.

Además, en esta primera fase se proporciona dos opciones a escoger por el gestor: la posibilidad de etiquetar individualmente los RAEE de gran tamaño (fracciones 1, 2, 4 y 7), o bien la posibilidad de emitir una etiqueta única que contenga la información sobre un grupo de residuos de gran tamaño (código LER-RAEE, peso total y nº de unidades). Esta única etiqueta para varios



residuos se debe adjuntar a la documentación del traslado que corresponde a esa recogida de grandes volúmenes de RAEE, procedentes de los puntos de las entidades locales o procedentes de la distribución. Esta medida constituye una adaptación que facilitará el trabajo de carga de datos por los primeros operadores de la herramienta, sin menoscabo de que más adelante se establezca como obligatorio el etiquetado individual de esos residuos de gran tamaño, tal y como dispone el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Es preciso recalcar que el objetivo pretendido con las etiquetas es lograr una trazabilidad real, para lo cual su uso tiene un carácter indispensable.

A continuación, en una segunda etapa, los siguientes operadores a incorporarse a la plataforma electrónica será el sector de la distribución de AEE. A partir de la fecha en que la distribución deba incorporar los datos a la plataforma electrónica con carácter obligatorio, le corresponderá también utilizar las etiquetas electrónicas para identificación de los RAEE cuando lleguen a sus instalaciones.

Finalmente serán los puntos de recogida de las entidades locales los que reflejen en la plataforma los datos relativos a entradas y salidas de RAEE de sus instalaciones. Con esta tercera y última etapa se logra que participen todos los operadores que intervienen en el proceso de gestión de estos residuos. Es a partir de ese momento cuando el objetivo de lograr una trazabilidad real de los RAEE a lo largo del ciclo completo se podrá materializar.

El capítulo III se refiere a la oficina de asignación de recogidas y regula las funciones, participantes en la misma, las condiciones y proceso de asignación de las recogidas, su financiación, supervisión y seguimiento.

Una vez que se recogen los residuos, los puntos de recogida podrán solicitar que la oficina de asignación encargue la organización y financiación del tratamiento de los RAEE a un sistema de responsabilidad ampliada. El solicitante tendrá constancia de la aceptación de su solicitud, a través de la recepción de un código vinculado a su petición y del sistema de responsabilidad ampliada del productor que atenderá esta petición. El sistema de responsabilidad ampliada se pondrá en contacto con el punto de recogida para comunicarle el día de recogida y la información necesaria para que éste pueda cumplir con sus obligaciones como operador del traslado.

Según establece el capítulo IV, la correcta conexión entre la plataforma electrónica y la oficina de asignación se asegurará mediante mecanismos informáticos que permitan la transmisión de información entre ambos. Así mismo, se coordinará toda la información con otras bases de datos tal y como establece el artículo 19.

Finalmente, la orden se refiere a los medios personales y materiales de estos instrumentos, la adecuada salvaguarda de la confidencialidad de la información, los regímenes transitorios relativos a las obligaciones de información, las etiquetas identificativas y el funcionamiento de la oficina de



asignación, y la entrada en vigor progresiva para los distintos tipos de operadores de la plataforma electrónica.

### III

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente mediante la instauración de un modelo adecuado de gestión de los RAEE que se apoya en la plataforma electrónica y la oficina de asignación, mediante los que se pretende lograr la completa contabilización y trazabilidad de estos residuos con el fin último de cumplir los objetivos comunitarios, contribuir a reducir la generación de los mismos y gestionar su recogida separada y oportuno tratamiento. En consecuencia, estos instrumentos se consideran los más adecuados para lograr los fines que se persiguen.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir un modelo de gestión de RAEE eficaz y eficiente.

La orden es respetuosa con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, puesto que surge de la previsión del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el cual da respuesta, a su vez, a las exigencias de la normativa comunitaria. Además, se cumplen escrupulosamente todos los trámites de información y audiencia públicas que dan participación a todos los agentes implicados. Igualmente, permite racionalizar los recursos públicos mediante una única herramienta electrónica que recopila toda la información del ciclo de gestión de los RAEE a nivel estatal, con el consiguiente ahorro en el mantenimiento de otras a nivel territorial inferior, y una oficina de asignación fiable y financiada por los productores de aparatos eléctricos y electrónicos bajo sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

La habilitación para desarrollar esta orden ministerial se encuentra en el artículo 54.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, que prevé el desarrollo mediante orden ministerial de la plataforma electrónica y de la oficina de asignación.

Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 149.1. 13ª y 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, en tanto en cuanto incide en el mercado de gestión de los residuos y en su organización, junto con la necesidad de promover el uso eficiente de los recursos.



En la elaboración de esta orden ministerial se ha consultado a las comunidades autónomas y a las entidades representativas de los sectores afectados; así mismo se ha sometido al trámite de información pública y se ha remitido a la Comisión de coordinación en materia de residuos y al Consejo Asesor de Medio Ambiente, en aplicación de las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de *acuerdo con/oído* el Consejo de Estado, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito subjetivo de aplicación.*

1. La presente orden ministerial tiene por objeto desarrollar la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) y de la oficina de asignación de recogidas de RAEE, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2. Esta norma se aplica a los operadores de la plataforma electrónica enumerados en el artículo 3 y a los participantes de la oficina de asignación que se definen en el artículo 11.

## CAPÍTULO II

### La plataforma electrónica de gestión de RAEE

Artículo 2. *Funciones y gestión de la plataforma electrónica.*

1. La función de la plataforma electrónica de gestión de RAEE consiste en recopilar toda la información sobre la recogida y gestión de RAEE que aporten los operadores en los términos del artículo 3.

Así mismo la plataforma sirve de instrumento de apoyo para la coordinación de la gestión de los RAEE de conformidad con el artículo 54.1 y 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, especialmente, el adecuado control de la gestión de este flujo de residuos y contribuir al ejercicio de la competencia de inspección por parte de las Administraciones competentes.



2. De acuerdo con el artículo 55.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la información contenida en la plataforma electrónica permite cumplir con el archivo cronológico y la memoria anual a todos los operadores obligados, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Igualmente, la información contenida en la plataforma proporciona a los productores de AEE la información que en materia de residuos han de aportar a las Administraciones públicas, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

3. El órgano gestor de la plataforma electrónica es la Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental (en adelante órgano gestor).

4. El Ministerio para la Transición Ecológica ostentará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la plataforma electrónica.

### Artículo 3. *Operadores y acceso a la plataforma electrónica.*

1. Los operadores de la plataforma electrónica son:

a) Las instalaciones de recogida de las Entidades Locales, los distribuidores y los gestores inscritos en el registro para la recogida de RAEE como poseedores iniciales de RAEE tal y como establece el artículo 4.b) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

b) Los gestores de las instalaciones de tratamiento de residuos (almacenamiento, preparación para la reutilización y tratamiento específico).

c) Las Administraciones públicas.

d) Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

2. Los operadores de las letras a) y b) incorporarán a la plataforma electrónica los datos sobre entradas y salidas de RAEE en sus instalaciones o establecimientos, tal y como se establece en el anexo I.

Esta información se incorporará a la plataforma electrónica cada vez que se realicen entradas o salidas de RAEE de las instalaciones y, al menos, diariamente.

De esta forma, la plataforma contendrá la información del archivo cronológico establecida en el anexo XI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Asimismo, la plataforma contendrá la información que el citado real decreto exige para la memoria anual de actividad de los gestores de residuos.

3. Los operadores de las letras c) y d) sólo podrán consultar la información que los otros operadores introduzcan en la plataforma electrónica.



4. Cada operador solicitará el alta en la plataforma al órgano gestor y éste le concederá un perfil que supondrá el acceso restringido a la plataforma, de modo que sólo podrá acceder a los datos correspondientes a su actividad.

5. Cada operador dado de alta en la plataforma electrónica será responsable de la veracidad de las grabaciones de entradas y salidas de RAEE que realice.

#### Artículo 4. *Funcionamiento de la plataforma electrónica.*

1. La plataforma electrónica dispone de un portal interno y de un portal externo.

2. El portal interno sólo tendrá funcionalidades de consulta y será accesible para las Administraciones públicas competentes en materia de residuos:

a) La Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental.

b) Las autoridades ambientales de las Comunidades autónomas.

c) Los Servicios de medio ambiente de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

d) El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, así como el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

e) La Administración aduanera y autoridades competentes en materia de control de traslados de residuos.

f) Otras Administraciones, previa solicitud al órgano gestor.

3. El portal externo permitirá a los operadores la grabación o consulta de los datos de entradas y salidas de RAEE a través de formularios web. Además, estas operaciones se podrán realizar mediante el consumo de servicios web para quien disponga de los medios técnicos necesarios.

El portal externo permite a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor consultar la información relativa a su actividad de los RAEE cuya gestión esté bajo su financiación.

4. La información incorporada se mantendrá disponible en la plataforma electrónica al menos durante cinco años.

#### Artículo 5. *Incidencias.*

1. Los operadores podrán notificar las incidencias en el funcionamiento informático de la plataforma electrónica a través del sistema de comunicación dispuesto por el órgano gestor.





2. Las incidencias relacionadas con los movimientos de RAEE a lo largo de su ciclo de gestión se informarán en el módulo de incidencias de la plataforma electrónica.

3. Cuando existan discrepancias en la información acerca de un mismo RAEE en distintas fases de gestión del residuo aparecerán en el módulo de incidencias de la plataforma electrónica. En estos casos, el operador que proceda comunicará en el apartado “observaciones” la discrepancia observada. El grupo de trabajo RAEE arbitrará los mecanismos necesarios para la resolución de las incidencias.

La plataforma electrónica dispondrá de controles que eviten la generación de datos incoherentes a lo largo de la cadena de gestión del RAEE. Los siguientes datos deberán guardar coherencia a lo largo de toda la cadena de gestión:

a) Los pesos de RAEE en las entradas y salidas de la plataforma en relación con sus siguientes movimientos. Se considerará admisible un margen de error entre un 5% y un 10% del dato del peso.

b) El tipo de aparato, fracción de recogida y uso, asociado a un código LER-RAEE.

4. Cuando existan diferencias en el dato del peso se generará una alarma que aparecerá en el módulo de incidencias.

El único peso que será considerado como oficial será el que figure en la plataforma electrónica de gestión de RAEE.

#### Artículo 6. *Financiación de la plataforma electrónica.*

1. La financiación del coste de puesta en marcha, gestión directa y mantenimiento de la plataforma electrónica, así como los costes relacionados con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, serán asumidos en su totalidad por el Ministerio para la Transición Ecológica.

2. De acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos asumirán la financiación de gestión indirecta de la plataforma. Estos costes no podrán superar en términos anuales el 45% de la suma de los costes totales de la plataforma electrónica, e incluirán:

a) Campañas de comunicación a nivel estatal para el uso correcto de la plataforma electrónica por parte de todos los intervinientes.

b) Formación periódica a los puntos de recogida de RAEE, instalaciones intermedias y gestores de tratamiento sobre la utilización de la plataforma y la mejora de la calidad de los datos a introducir.



c) Otros costes indirectos relacionados con el funcionamiento de la plataforma electrónica, identificados por el grupo de trabajo de RAEE.

3. El grupo de trabajo de RAEE será el encargado de controlar que se respete el reparto de financiación de la plataforma electrónica, establecido por el artículo 55.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

*Artículo 7. Etiquetado electrónico de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

1. Los operadores del artículo 3.1.a) y b) marcarán obligatoriamente los RAEE mediante etiquetas de lectura electrónica, bien individualmente o bien a través de contenedores, en función de la fracción de recogida:

a) Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2, 4 y 7 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán individualmente.

b) Los RAEE de las fracciones de recogida 3, 5 y 6 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán a través de contenedores utilizados en la recogida y transporte. No obstante, la plataforma permitirá el registro individual de los RAEE recogidos en contenedores para aquellos operadores que opten por el etiquetado individual.

2. Una vez que los operadores del apartado 1 introducen la información sobre los RAEE recogidos en la plataforma electrónica, ésta genera las etiquetas de lectura electrónica.

El operador que registre esta entrada colocará la etiqueta en un lugar visible y accesible del RAEE o del contenedor de RAEE.

Cada operador de la plataforma velará por que estas etiquetas estén debidamente conservadas.

3. Cuando una salida de una instalación se componga de más de un RAEE o contenedor del mismo código LER-RAEE, la plataforma electrónica crea una etiqueta de lectura electrónica de lote que agrupa a todas las etiquetas individuales de los aparatos o contenedores que conformen esa salida.

4. Estas etiquetas acompañarán al RAEE o contenedor de RAEE para garantizar su identificación y trazabilidad a lo largo de toda su gestión. Por tanto, se conservarán las etiquetas individuales de lectura electrónica adheridas a los RAEE o contenedores de RAEE hasta el momento en que dichos residuos pasen a su tratamiento final.

Las etiquetas dejarán de ser válidas cuando los residuos a los que están vinculadas se traten en instalaciones de tratamiento específico de RAEE o en centros de preparación para la reutilización.



5. La etiqueta sirve para agilizar los mecanismos de introducción de información en la plataforma electrónica y no altera el régimen jurídico de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, ni de los traslados transfronterizos regulados por el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

*Artículo 8. Medidas para garantizar la trazabilidad.*

Además de la conservación de las etiquetas según establece el artículo 7.4, para garantizar la correcta trazabilidad del residuo será obligatorio:

1. Una vinculación entre las entradas y salidas de RAEE de la instalación, de tal forma que no pueda existir una salida de RAEE (o de un lote), sin que previamente se haya incluido en la plataforma la entrada correspondiente a ese RAEE (o lote) en esa misma instalación.

2. Adjuntar a la plataforma electrónica los tickets de pesada que se generen en las entradas y salidas de RAEE de las instalaciones.

3. Que el transportista añada a la documentación acreditativa del transporte la etiqueta de lote de los residuos transportados. Esta etiqueta de lote se entregará en la instalación de origen y en la instalación de destino, con el objeto de identificar correctamente todas las etiquetas individuales que conforman la entrega.

*Artículo 9. Supervisión de la plataforma electrónica.*

1. El grupo de trabajo de RAEE realizará la supervisión, coordinación y seguimiento del funcionamiento de la plataforma electrónica.

Si en su labor, éste detecta alguna irregularidad en la plataforma electrónica trasladará la misma a la autoridad competente para que tome las medidas oportunas, sin perjuicio de que aquellas operaciones de gestión de RAEE que sean susceptibles de ser constitutivas de delito se trasladen de inmediato a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

2. Los cuerpos de inspección o entidades colaboradoras debidamente reconocidas podrán llevar a cabo labores de inspección para la comprobación in situ de la veracidad de los datos contenidos en la plataforma electrónica.



### CAPÍTULO III

#### ***La oficina de asignación de recogidas de RAEE***

Artículo 10. *Funciones de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

La oficina de asignación de recogidas de RAEE reparte entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE la recogida y gestión de los RAEE, tanto domésticos como profesionales, recibidos en instalaciones de recogida de las entidades locales y en los puntos de recogida de los distribuidores.

Artículo 11. *Participantes en la oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

1. En la oficina de asignación están representados todos los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores de AEE, tanto individuales como colectivos.

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos están representados en los órganos de la oficina de asignación y tienen derecho a la participación y votación en la toma de decisiones que afecten a la organización y gestión de esta herramienta, conforme a los acuerdos internamente adoptados por los integrantes.

3. El director de la oficina de asignación no tendrá ninguna relación directa o indirecta con gestores de RAEE y se elegirá por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. El ejercicio de la dirección tendrá carácter rotativo cada dos años y se asegurará la participación de todos los sistemas de responsabilidad ampliada integrados en la oficina.

4. El director asumirá también la función de interlocución con el grupo de trabajo de RAEE y velará por la correcta distribución de las responsabilidades de todos los productores de AEE dentro del funcionamiento de la oficina.

5. Las Entidades Locales y los distribuidores únicamente formularán a la oficina de asignación sus peticiones de recogida de RAEE ubicados en sus instalaciones. En ningún caso se integran como participantes dentro de la organización y gestión de esta herramienta.

Artículo 12. *Condiciones de la asignación de la recogida*

1. La asignación de recogidas de RAEE se realizará únicamente a aquellos sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE que se encuentren legalmente constituidos y, en consecuencia, inscritos en el Registro de



Producción y Gestión de Residuos de conformidad con los artículos 38.1 y 40.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Una vez que la oficina realice asignaciones de recogida serán de obligado cumplimiento para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y se considerarán completadas cuando figuren como tal en la plataforma electrónica de RAEE.

2. De acuerdo al artículo 56.2 y 4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el mecanismo de asignación respetará los siguientes principios:

a) El sistema informático organizará las asignaciones por Comunidades Autónomas, islas o Ciudades Autónomas.

b) Cada sistema de responsabilidad ampliada atenderá asignaciones de recogida de RAEE en cualquier punto del territorio estatal.

c) La asignación de recogida de RAEE se realizará por fracciones de recogida y grupos de tratamiento, en función del objetivo de recogida en los términos del artículo 56.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, para cada sistema de responsabilidad ampliada.

d) La asignación de recogidas de RAEE domésticos será independiente de las recogidas de RAEE profesionales.

3. El mecanismo de asignación deberá respetar los acuerdos o convenios ya existentes entre los sistemas de responsabilidad ampliada y los puntos de recogida de RAEE. En estos casos, la oficina ha de asignar las peticiones de recogida de RAEE de estos puntos directamente al sistema con el que tengan el acuerdo establecido.

4. Cada una de las asignaciones realizadas por la oficina de asignación comprende la financiación, de la recogida separada, el transporte y el tratamiento, de los RAEE domésticos y profesionales de conformidad con el capítulo VIII y el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

5. Igualmente, la oficina respetará en sus asignaciones la especificidad de los sistemas individuales selectivos previstos en el artículo 39.2.a) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. A estos efectos, estos sistemas individuales selectivos informarán a la oficina de los acuerdos con las instalaciones de recogida que separan los RAEE de su propia marca o marcas.

#### Artículo 13. *Proceso de asignación de recogidas.*

1. Los puntos de recogida del artículo 3.1 a) solicitarán a la oficina de asignación que encargue la organización y financiación del tratamiento de los RAEE a un sistema de responsabilidad ampliada. Estos operadores tendrán constancia de la aceptación de su solicitud a través de la recepción de un código



vinculado a su petición y del sistema de responsabilidad ampliada del productor que atenderá esta petición.

2. Una vez asignada una recogida a un sistema de responsabilidad ampliada, éste deberá notificar al punto de recogida la información que sea necesaria para el control de la trazabilidad del traslado, así como el transportista encargado de realizar el traslado y la instalación de destino.

3. La recogida de los RAEE correspondiente a una petición comunicada a la oficina de asignación deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de recogida.

4. La existencia de contenedores propiedad de un sistema de responsabilidad ampliada no limitará las asignaciones al resto de sistemas provenientes de ese mismo punto de recogida, salvo que exista un acuerdo o convenio de conformidad con el artículo 12.3.

5. Cada asignación implicará la provisión de un contenedor vacío en el momento de la retirada del contenedor lleno, del mismo tipo y para la misma fracción, en el punto donde se realiza la recogida asignada.

#### Artículo 14. *Gestión al margen de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Entidades Locales y los distribuidores podrán optar por organizar la gestión de todas o algunas de las fracciones de RAEE que recojan sin la intermediación de la oficina de asignación. Esta decisión se informará a la oficina en el último trimestre del año anterior al año natural que corresponda. La oficina, a través de su director, remitirá esta información, a su vez, al grupo de trabajo RAEE.

2. La gestión al margen de la oficina de asignación se desarrollará por años naturales completos y se entenderá que continúa en el tiempo mientras no se comunique lo contrario al grupo de trabajo RAEE, en la forma descrita en el apartado anterior.

#### Artículo 15. *Financiación de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

La oficina de asignación se financiará por los productores de aparatos eléctricos y electrónicos a través de la totalidad de los sistemas de responsabilidad ampliada, individuales y colectivos, allí representados. La cuantía a aportar por cada sistema será proporcional a su cuota de mercado.

#### Artículo 16. *Supervisión de la oficina de asignación.*



1. La oficina de asignación informará al grupo de trabajo de RAEE sobre su funcionamiento, incluyendo las asignaciones realizadas, las asignaciones pendientes y las peticiones de recogida no atendidas.

2. El grupo de trabajo de RAEE, a propuesta de las autoridades de las Comunidades Autónomas, podrá identificar zonas de especial dificultad de recogida, que serán objeto de una vigilancia más detallada y continua.

Se considera zona de especial dificultad de recogida a aquellos puntos de recogida de RAEE que por su distancia a una instalación de tratamiento, por su baja densidad de población o por cualquier otra característica, supongan un coste de gestión anual más elevado que la media de los costes de gestión para la misma fracción de recogida, en términos anuales.

*Artículo 17. Informes de seguimiento de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

Para el seguimiento de la correcta aplicación del artículo 56.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la oficina de asignación remitirá al grupo de trabajo de RAEE los siguientes informes:

1. Un informe mensual y anual en formato electrónico de asignaciones a nivel estatal y desglosado por Comunidades Autónomas, con indicación de las cantidades recogidas y cantidades asignadas, ordenadas por sistemas de responsabilidad ampliada del productor, código LER-RAEE y fracción de recogida, así como de cualquier posible incidencia detectada.

2. Un informe semestral, si procede, de las recogidas asignadas a los sistemas de responsabilidad ampliada que no se han atendido en el plazo de 10 días, indicando el motivo que el sistema justifica para no haber efectuado esa recogida, así como de cualquier posible incidencia detectada. Este informe se analizará por el grupo de trabajo de RAEE, activándose en caso necesario los mecanismos previstos en el artículo 59.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3. Un informe sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que detecte la oficina de asignación en el ejercicio de su actividad, de tal forma que, en caso necesario, se puedan activar los mecanismos establecidos en los artículos 54 y 59 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

#### CAPÍTULO IV.

#### **Coordinación.**



*Artículo 18. Comunicación entre la plataforma electrónica y la oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

1. Se establecerán los mecanismos informáticos necesarios para que la comunicación y la transferencia de datos entre la plataforma electrónica de gestión de RAEE y la oficina de asignación de recogidas queden garantizadas.

2. La plataforma se encargará de incluir en su contabilización el total de las peticiones de recogida de RAEE asignadas y efectuadas bajo la oficina de asignación, considerando que se trata de recogidas bajo la responsabilidad ampliada del productor

3. Las peticiones de recogida procedentes de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales y de la distribución se realizarán a través de un módulo específico de la plataforma electrónica. Posteriormente, la oficina de asignación notificará al solicitante de la recogida, a través de la plataforma electrónica, un código de recogida y un sistema de responsabilidad ampliada responsable de la recogida.

4. La plataforma electrónica notificará a la oficina de asignación las salidas de RAEE de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales y de la distribución en el momento en que se registren en la plataforma electrónica.

*Artículo 19. Coordinación con otras bases de datos oficiales.*

La plataforma electrónica y la oficina de asignación estarán coordinadas con:

1. El Registro de Producción y Gestión de Residuos previsto en el artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. El Registro Integrado Industrial previsto en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

3. Las bases de datos de traslados de residuos cuando proceda.

4. Las restantes bases de datos que tengan incidencia en este sector, previa valoración del órgano gestor de la plataforma.

*Disposición adicional primera. No incremento del gasto público.*

Las medidas incluidas en esta orden no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

*Disposición adicional segunda. Medios personales y materiales de la oficina de asignación.*

Las funciones de la oficina de asignación se llevarán a cabo con los medios personales y materiales que los productores de los aparatos eléctricos y





electrónicos dispongan al efecto, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Disposición adicional tercera. *Confidencialidad y protección de datos.*

Esta orden se aplicará sin perjuicio de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa aplicable en la materia.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio del contenido de la información a aportar a la plataforma electrónica por los gestores.*

Hasta el 31 de diciembre de 2019 los gestores autorizados de RAEE incluirán en la plataforma electrónica la información detallada en el anexo II. Con posterioridad a esa fecha, incorporarán la información del anexo I según establece el artículo 3.2.

Disposición transitoria segunda. *Obligaciones de información de RAEE.*

Desde la entrada en vigor de esta orden y hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que la plataforma electrónica se encontrará plenamente operativa, la remisión de la información sobre RAEE se seguirá realizando tal y como se establece en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

No obstante lo anterior, desde la entrada en vigor de la presente orden ministerial se podrá extraer la información que sea necesaria de la plataforma electrónica.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de las etiquetas identificativas de las fracciones 1, 2, 4 y 7.*

Desde la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial y hasta el 31 de diciembre de 2019, no existe obligación de etiquetar individualmente los RAEE de las fracciones 1, 2, 4 y 7 en los términos del artículo 7.1.a), si bien la trazabilidad de los RAEE quedará garantizada mediante el uso de etiquetas de lote, según lo establecido en artículo 7.3.

No obstante, los gestores de residuos que voluntariamente decidan implementar el etiquetado individual de RAEE podrán hacerlo mediante las etiquetas individuales que la plataforma electrónica generará para las fracciones 1, 2, 4 y 7 desde la fecha de entrada en vigor de esta orden.



A partir del 1 de enero de 2020 se etiquetarán individualmente todos los RAEE de las fracciones 1,2, 4 y 7 recogidos por los distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos.

A partir del 1 de julio de 2020 se etiquetarán los RAEE recogidos en las instalaciones de recogida de las Entidades Locales, de acuerdo con lo establecido en los planes de adaptación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de conformidad con su disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria cuarta. *Régimen transitorio del funcionamiento de la oficina de asignación en relación con las peticiones de recogida.*

Desde la entrada en vigor de esta orden hasta el 31 de diciembre de 2020, la oficina de asignación implementará los mecanismos necesarios para que tanto Entidades Locales como distribuidores puedan solicitar recogidas de RAEE en sus instalaciones durante este período. Estos mecanismos incluirán los medios necesarios para que todos los puntos de recogida de las Entidades Locales como de la distribución realicen sus peticiones.

El sistema de responsabilidad ampliada encargado de la recogida de RAEE notificará a los puntos de recogida el transportista que realizará esa recogida, la instalación de destino, así como cualquier información que fuera necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

Además, la transferencia de información desde la oficina de asignación se realizará diariamente; ésta comunicará a la plataforma electrónica de gestión de RAEE todas las peticiones de recogida recibidas así como las recogidas realizadas. Esta información contendrá como mínimo el punto de recogida, la fracción de recogida, la cantidad aproximada de RAEE y el sistema asignado para la recogida.

Disposición final primera. *Fundamento competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el 1 de julio de 2019.

No obstante, la incorporación de los distintos operadores de la plataforma electrónica se realizará de forma progresiva según los distintos perfiles, de acuerdo con el siguiente calendario:



1. Los gestores de residuos vinculados a la recogida, el almacenamiento o el tratamiento específico de RAEE y los centros de preparación para la reutilización cumplirán lo estipulado en esta orden ministerial desde su fecha de entrada en vigor.

2. Los distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos cumplirán lo establecido en esta orden ministerial desde el 1 de enero de 2020.

3. Las Entidades Locales incluirán dentro de los planes de adaptación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, un calendario de implantación de las obligaciones vinculadas a la plataforma electrónica. La fecha límite para registrarse en la plataforma electrónica será el 30 de junio de 2020.

Previamente, los operadores implicados en la gestión de RAEE deberán solicitar el alta en la herramienta con carácter previo a las fechas de obligatoria y progresiva incorporación en la herramienta.

## ANEXO I

### **Información a incorporar por los operadores de la plataforma electrónica**

1. Instalaciones de recogida de Entidades Locales, distribuidores y gestores vinculados a la recogida

a) Para las entradas:

- Fecha de entrega
- Tipo de usuario o entidad que entrega el RAEE: NIF, NIMA, nº de inscripción y tipo de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, según corresponda
- Tipo de aparato, uso, número de unidades, código LER-RAEE, peso aproximado, marca, nº de serie
- Operación en la instalación
- Observaciones, si fuera necesario

b) Para las salidas:

- Fecha de salida
- Tipo de aparato, uso, número de unidades, grupo de tratamiento, código LER-RAEE, peso, Nº de la etiqueta
- Operación en la instalación
- Operación de destino
- Instalación de destino (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)



- Datos del transportista (NIF, NIMA, N° de inscripción, tipo de inscripción)
- Albarán o DI
- Tipo de recogedor (sistema responsabilidad ampliada productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

2. Gestores de almacenamiento, clasificación, tratamiento específico de RAEE y de preparación para la reutilización

a) Para las entradas:

- Fecha de entrega
- Tipo de usuario o entidad que entrega el RAEE: NIF, NIMA, nº de inscripción y tipo de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, según corresponda
- Tipo de aparato, uso, número de unidades, código LER-RAEE, peso
- N° de etiqueta RAEE o contenedor
- Operación en la instalación
- Instalación de origen (NIF, NIMA, N° de inscripción, tipo de inscripción)
- Operación de la que procede
- Datos del transportista (NIF, NIMA, N° de inscripción, tipo de inscripción)
- Tipo de recogedor (sistema responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

b) Para las salidas:

- Fecha de salida
- Tipo de aparato, uso, número de unidades, grupo de tratamiento, código LER-RAEE, peso, N° de la etiqueta
- Operación en la instalación
- Operación de destino
- Instalación de destino (NIF, NIMA, N° de inscripción, tipo de inscripción)



- Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Albarán o documento de identificación
- Tipo de recogedor (sistema de responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

## ANEXO II

### **Información a incorporar en la plataforma electrónica por los gestores hasta el 31 de diciembre de 2019**

1. Gestores vinculados a la recogida
  - a) Para las entradas:
    - Fecha de entrega
    - Tipo de usuario o entidad que entrega el RAEE: NIF, NIMA, nº de inscripción y tipo de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, según corresponda
    - Número de unidades, código LER-RAEE, peso
    - Operación en la instalación
    - Observaciones, si fuera necesario
  - b) Para las salidas:
    - Fecha de salida
    - Número de unidades, grupo de tratamiento, código LER-RAEE, peso, Nº de la etiqueta
    - Operación en la instalación
    - Operación de destino
    - Instalación de destino (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
    - Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
    - Albarán o documento de identificación
    - Tipo de recogedor (sistema responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
    - Observaciones, si fuera necesario



## 2. Gestores de almacenamiento, clasificación, tratamiento específico de RAEE y de preparación para la reutilización

### a) Para las entradas:

- Fecha de entrega
- Tipo de usuario o entidad que entrega el RAEE: NIF, NIMA, nº de inscripción y tipo de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, según corresponda.
- Número de unidades, código LER-RAEE, peso
- Nº de etiqueta RAEE o contenedor
- Operación en la instalación
- Instalación de origen (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Operación de la que procede
- Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Tipo de recogedor (sistema de responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

### b) Para las salidas:

- Fecha de salida
- Número de unidades, grupo de tratamiento, código LER-RAEE, peso, Nº de la etiqueta
- Operación en la instalación
- Operación de destino
- Instalación de destino (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Albarán o documento de identificación
- Tipo de recogedor (sistema de responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
Y CALIDAD AMBIENTAL